



Toluca de Lerdo, México, a 30 de noviembre de 2015. Solicitud de Información No: 00130/SEGEGOB/IP/2015.

C. SOLICITANTE PRESENTE

En atención a su solicitud de información citada al rubro, ingresada a través del SAIMEX en fecha 6 de noviembre de 2015, y con fundamento en el numeral Treinta y Ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se emite el presente oficio de respuesta:

INFORMACIÓN SOLICITADA:

"1.-DE LA DOCUMENTACION SOPORTE EN LA QUE CONSTE LAS INSTRUCCIONES, ORDENES, ACCIONES ADMNISTRATIVAS O ACTOS ADMINISTRATIVOS. TRAMITES REALIZADOS POR EL MAESTRO EN DERECHO JOSE SERGIO MANZUR QUIROGA SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA LA EVITAR LA CONSOLIDACION DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES QUE HIZO PARTIR DEL 17 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015, EN LOS PREDIOS UBICADOS ENTRE LAS CALLES FRANCISCO VILLA, PIRULES, SIMÓN GARZÓN SANTIBÁÑEZ. BOLÍVAR. ADOLFO Y CIRCUITO ALCATRAZ. HERMENEGILDO GALEANA LIBERTAD. DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS COLONIA DE MÉXICO. ESTADO PARA MAYOR ROMERO REFERENCIA DICHOS PREDIOS SE ENCUENTRA

1/16







COLINDANDO CON LA UNIDAD HABITACIONAL FRACCIONAMIENTO LA GLORIA." (sic)

RESPUESTA:

En cumplimiento a lo que establecen los artículos 1, 3, 4, 7, 11, 28, 41 y 41 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

I. Su solicitud de información fue turnada al Servidor Público Habilitado de la Secretaría Particular de la Secretaría General de Gobierno, mismo que mediante oficio número SGG/SP/2995/2015 proporcionó de acuerdo al ámbito de su competencia la respuesta, anexando:

Copia de oficios para dar respuesta.

En este sentido, el Servidor Público Habilitado de la Secretaría Particular de la Secretaría General de Gobierno, adjuntó el documento requerido y del análisis de este, se determinó que contiene datos personales que deben de ser protegidos, por lo que mediante Acta de la Trigésima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Información de la Secretaría General de Gobierno, celebrada el 30 de noviembre del presente año, el Comité, acordó clasificar la información confidencial de los documentos que dan respuesta al particular y se elaboren las versiones públicas.

Por lo que, atendiendo el artículo 28 de la Ley en la materia, se transcribe la Resolución del Comité de Información de la Secretaría General de Gobierno, de fecha 30 de noviembre del presente año, derivada de la Solicitud de Información número Q0130/SEGEGOB/IP/2015:

2/16



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO





"RESOLUCIÓN

Visto el acuerdo SGG/CI/EX/32/01/2015, dictado con motivo de la solicitud de información 00130/SEGEGOB/IP/2015, ingresada al Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en fecha seis de noviembre del presente año, se procedió a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Que en fecha 6 de noviembre de 2015, se presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), las solicitud de información pública, a las cuales se les asignó el número de folio 00126/SEGEGOB/IP/2015, 00127/SEGEGOB/IP/2015 y 00130/SEGEGOB/IP/2015, en las que se solicita lo siguiente:

00126/SEGEGOB/IP/2015

"1.-DEL ESCRITO DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2015 DIRIGIDO POR SABINO CERVANTES GUARNEROS AL MAESTRO EN DERECHO JOSE SERGIO MANZUR QUIROGA SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON ACUSE DE RECIBO DE LA OFICILIA DE PARTES DE ESTA LA SECRETARIA DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2015, Y DE LA RESPUESTA EMITIDA A ESTE. MEDIANTE EL CUAL DENUNCIE EN EJERCICIO DE LA ACCION POPULAR CONTEMPLADO EN EL ARTICULO 1.74 DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO, LA GESTACION DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES QUE DIERON INICIO A PARTIR DEL 17 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015, EN LOS PREDIOS UBICADOS ENTRE LAS CALLES FRANCISCO VILLA, PIRULES, SIMÓN BOLÍVAR. ADOLFO GARZÓN SANTIBÁÑEZ. HERMENEGILDO GALEANA Y CIRCUITO ALCATRAZ, COLONIA LIBERTAD. DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO ESTADO DE MÉXICO, PARA MAYOR REFERENCIA DICHOS PREDIOS SE ENCUENTRA CON UNIDAD COLINDANDO LA HABITACIONAL FRACCIONAMIENTO LA GLORIA. Y DE LAS ACCIONES

3/16



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO





ADMINISTRTAIVAS Y DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE HA LA FECHA DE LA PRESENTE SOLICITUD HA LLEVADO A CABO PARA EVITAR SU CONSOLIDACION. 2.-DEL DESAHOGO, ADMISION Y TRAMITACION DEL PROCEDIMIENTO DE ACCION POPULAR QUE HAYA REALIZADO RESPECTO A LA DENUNCIA QUE EN EJERCICIO DE LA ACCION POPULAR SE PRESENTO MEDIANTE ESCRITO EL 30 DE OCTUBRE DEL 2015, AL MAESTRO EN DERECHO JOSE SERGIO MANZUR QUIROGA SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO. CON ACUSE DE RECIBO DE LA OFICIALIA DE PARTES DE LA SECRETARIA DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2015.. EN EL QUE SE DENUNCIO LA GESTACION DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES QUE DIERON INICIO A PARTIR DEL 17 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015, EN LOS PREDIOS UBICADOS ENTRE LAS CALLES FRANCISCO VILLA, PIRULES, SIMÓN BOLÍVAR, ADOLFO GARZÓN SANTIBÁÑEZ, HERMENEGILDO GALEANA Y CIRCUITO ALCATRAZ, COLONIA LIBERTAD. DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO ESTADO DE MÉXICO. PARAREFERENCIA DICHOS PREDIOS SE ENCUENTRA COLINDANDO CON LA UNIDAD HABITACIONAL FRACCIONAMIENTO LA GLORIA. Y DE LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE HA LA FECHA DE LA PRESENTE SOLICITUD HA LLEVADO A CABO PARA EVITAR SU CONSOLIDACION." (sic)

00127/SEGEGOB/IP/2015

"DE LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS Y DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS REALIZADOS POR EL MAESTRO EN DERECHO JOSE SERGIO MANZUR QUIROGA SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO. DERIVADOS DE LA CANALIZACION QUE REFIERE HABER REALIZADO LA GOBERNATURA EN FECHA 01 DE OCTUBRE DEL 2015, DE LA PETICION QUE LE HICE AL LIC. ERIVUEIL. AVILA VILLESGAS MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2015. MISMO QUE FUE REGISTRADO CON EL NUMERO DE FOLIO 296063. EN LA GUBERNATURA. MEDIANTE EL CUAL DENUNCIE EN EJERCICIO DE LA ACCION POPULAR CONTEMPLADO EN EL ARTICULO 1.74 DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO, LA GESTACION DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS

4/16







IRREGULARES QUE DIO INICIO A PARTIR DEL 17 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015. EN LOS PREDIOS UBICADOS ENTRE LAS CALLES FRANCISCO VILLA, PIRULES, SIMÓN BOLÍVAR, ADOLFO GARZÓN SANTIBÁÑEZ. HERMENEGILDO GALEANA Y CIRCUITO ALCATRAZ. COLONIA LIBERTAD, DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO ESTADO DE MÉXICO. PARA MAYOR REFERENCIA DICHOS PREDIOS SE ENCUENTRA COLINDANDO CON LA UNIDAD HABITACIONAL FRACCIONAMIENTO LA GLORIA. Y DE LAS ACCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD LLEVADAS A CABO POR ESTE AYUNTAMIENTO PARA EVITAR SU CONSOLIDACION. DEL INFORME RENDIDO POR EL MAESTRO EN DERECHO JOSE SERGIO MANZUR QUIROGA SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, ALLIC. ERUVIEL AVILA VILLEGAS GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO, RESPECTO DE LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS O ACTOS ADMINISTRATIVOS REALIZADOS POR ESTA DEPENDENCIA DERIVADO DE LA CANALIZACION QUE REFIERE HABER REALIZADO EN FECHA 01 DE OCTUBRE DEL 2015, A LA PETICION QUE LE HICE MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2015. MISMO QUE FUE REGISTRADO CON EL NUMERO DE FOLIO 296063. EN LA GUBERNATURA. MEDIANTE EL CUAL DENUNCIE EN EJERCICIO DE LA ACCION POPULAR CONTEMPLADO EN EL ARTICULO 1.74 DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO, LA GESTACION DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES QUE DIO INICIO A PARTIR DEL 17 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015, EN LOS PREDIOS UBICADOS ENTRE LAS CALLES FRANCISCO VILLA. PIRULES. SIMÓN BOLÍVAR. ADOLFO GARZÓN SANTIBÁÑEZ. HERMENEGILDO GALEANA Y CIRCUITO ALCATRAZ, COLONIA LIBERTAD. DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO ESTADO DE MÉXICO, PARA MAYOR REFERENCIA DICHOS PREDIOS SE ENCUENTRA COLINDANDO CON LA UNIDAD HABITACIONAL FRACCIONAMIENTO LA GLORIA. Y DE LAS ACCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD LLEVADAS A CABO POR ESTE AYUNTAMIENTO PARA EVITAR SU CONSOLIDACION." (sic)

00130/SEGEGOB/IP/2015

5/16





"1.-DE LA DOCUMENTACION SOPORTE EN LA QUE CONSTE LAS INSTRUCCIONES, ORDENES, ACCIONES ADMNISTRATIVAS O ACTOS ADMINISTRATIVOS, TRAMITES REALIZADOS POR EL MAESTRO EN DERECHO JOSE SERGIO MANZUR QUIROGA SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA LA EVITAR LA CONSOLIDACION DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES QUE HIZO PARTIR DEL 17 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015, EN LOS PREDIOS UBICADOS ENTRE LAS CALLES FRANCISCO VILLA, PIRULES, SIMÓN BOLÍVAR, ADOLFO GARZÓN SANTIBÁÑEZ, HERMENEGILDO GALEANA Y CIRCUITO ALCATRAZ, COLONIA LIBERTAD, DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO ESTADO DE MÉXICO, PARA MAYOR REFERENCIA DICHOS PREDIOS SE ENCUENTRA COLINDANDO CON LA UNIDAD HABITACIONAL FRACCIONAMIENTO LA GLORIA." (sic)

II. Que en fecha 13 de noviembre de 2015 se enviaron requerimientos de información al Servidor Público Habilitado de la Secretaría Particular de la Secretaría General de Gobierno.

III. Que en fecha 26 de noviembre de 2015, el Servidor Público Habilitado de la Secretaría General de Gobierno, remitió oficios números SGG/SP/2985/2015, SGG/SP/2994/2015 y SGG/SP/2995/2015, para dar respuesta a la solicitud, de cuyos anexos se realizará la versión pública de los documentos ya que contienen datos personales por lo que esta Unidad de Información someterá a consideración de este Comité la clasificación de los datos personales que se encuentren inmersos en los anexos de respuesta, consistentes en: Teléfono particular y correo electrónico.

CONSIDERANDO:

I. Que de conformidad con lo preceptuado por los artículos 29 y 30 fracciones III y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Información de la Secretaría General de Gobierno es competente para conocer y resolver el presente asunto.

6/16





II. Que la clasificación de información deberá realizarse a la luz de esta solicitud, de conformidad con la Resolución emitida por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios en el Recurso de Revisión número 00469/INFOEM/IP/RR/2012 promovido en contra de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, dado que para dicho Instituto es indispensable impulsar y garantizar "tanto el derecho de acceso a la información como la protección de los datos personales sensibles."

III. Que los Sujetos Obligados deben garantizar la protección de datos personales que obren en su poder, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; así como, en los criterios y lineamientos, que de éstas deriven.

IV. Que atendiendo a lo anterior, se somete a consideración de los integrantes de este Comité, los fundamentos y motivos que dan origen a la clasificación de la información como confidencial de los datos personales que contienen los anexos de respuesta, consistentes en: Teléfono particular y/o celular y correo electrónico; y se elaboren las versiones públicas.

FUNDAMENTOS:

Lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 16; por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en sus artículos 2 fracciones II y VIII, 19, 25 fracción I, 28, 30 fracciones III y VII, y 49; por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, en sus artículos 1, 2 fracciones I y III, 4 fracciones VII y VIII, 6 y 16 primer párrafo; por los Lineamientos sobre Medidas de Seguridad aplicables a los Sistemas de Datos Personales que se encuentran en posesión de los Sujetos Obligados de la Ley de Protección de Datos Personales; así como por los Criterios para la Clasificación de Información de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México en sus numerales Séptimo, Trigésimo y Trigésimo Primero.

ARGUMENTOS:

7/16







La documentación que anexa en sus oficios de respuesta el Servidor Público Habilitado de la Secretaría Particular de la Secretaría General de Gobierno, contienen datos personales, lo cual da origen a la clasificación de la información como confidencial, consistentes en: Teléfono particular y/o celular y correo electrónico; asimismo se elaboren las versiones públicas.

Ahora bien, derivado de la información anteriormente señalada, se detectó que los documentos contienen la siguiente información:

Datos de identificación, consistentes en: Teléfono particular y/o celular; correo electrónico personal.

En este orden de ideas, le comento que el particular proporcionó sus datos personales mediante escrito, con la finalidad de ser localizado e informado del estado que guarda su petición, razón por la cual, dicha información no debe ser entregada en forma deliberada ni ser utilizada para un fin distinto al que dio origen de su integración.

En ese sentido, al momento de ingresar su solicitud, el particular eligió la opción de Información Pública (IP) y no la de Acceso a Datos (AD), razón por la cual se debe dar el debido tratamiento a la información que contenga datos personales confidenciales, ya que el procedimiento en ambos casos, es distinto.

Este Sujeto Obligado, al observar que la información con la cual se daría respuesta, contenía datos personales confidenciales, concluyó que estos, debería estar protegidos, ya que si bien fueron proporcionados por su titular, no existe la certeza de que sea el mismo quien ingresó las solicitudes que nos ocupan, además de que el solicitante, requiere el estado en que se encuentra su asunto y no así los datos de contacto o notificación que se encuentran inmersos en los anexos de respuesta.

Como se puede observar, los documentos en comento contienen información pública y partes o secciones que son considerados por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, como Confidenciales, los cuales son susceptibles de protegerse, en razón de que se esta información revela datos de la esfera más íntima del particular que lo vuelven vulnerable ante situaciones que lo ponen en riesgo, y se le estaría violentando su derecho a la protección de

8/16







sus Datos Personales, de igual forma, se estaría haciendo uso de la información para un fin distinto para el cual fueron obtenidos, por lo tanto se debe hacer entrega al particular en versión pública de los documentos testados en los que exista información que se encuentre en los supuestos anteriormente señalados.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 3.14 del de su Reglamento.

Para mayor abundamiento, a continuación se transcriben los razonamientos lógico-jurídicos que demuestran los motivos por los cuales, se deben proteger los datos concernientes a:

TELÉFONO PARTICULAR Y/O CELULAR

El Teléfono es un sistema de comunicación privado que los particulares contratan con las Empresas de Telefonía, de forma individual, y cuyo costo corre a cargo del contratante, el cual puede ser móvil o fijo, para el presente caso, el teléfono particular es un dato personal que debe ser protegido de conformidad con lo que dispone el multicitado numeral Trigésimo de los Criterios anteriormente mencionados el cual versa de la siguiente forma:

"Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:

VIII. Número telefónico particular;..."

Para mayor abundamiento a continuación se transcribe la siguiente Tesis Jurisprudencial:

"Registro No. 197343

Localización: Novena Época

9/16





Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

VI, Diciembre de 1997

Página: 656

Tesis: I.5o.C.9 K

Tesis Aislada

Materia(s): Común

COMUNICACIONES PRIVADAS. LA ADMISIÓN DE LA PRUEBA DOCUMENTAL DE SUS GRABACIONES NO INFRINGE LA GARANTÍA DE SU INVIOLABILIDAD.

Los artículos contenidos en el capítulo I, título primero "De las garantías individuales", de la Constitución Federal, protegen los derechos subjetivos del gobernado reconocidos por la ley frente a los actos de las autoridades; por tanto, de acuerdo con lo dispuesto por los párrafos noveno y décimo del artículo 16 de nuestra Carta Magna, para que se actualice la hipótesis de una violación a la intervención de comunicaciones privadas, el acto mismo de la intervención de cualquier comunicación privada necesariamente debe provenir de una autoridad y nunca de un particular, siempre que no se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral, administrativo, ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor; de manera que como en la especie se trata de materia civil y, especialmente, no existió ningún acto de autoridad federal mediante el cual se interviniera la comunicación telefónica sostenida entre el quejoso y la cónyuge del tercero perjudicado recurrente, sino que tal intervención se llevó a cabo por éste último mediante la grabación realizada en el teléfono instalado en su domicilio, es decir, en su propia línea telefónica, con el aparato comúnmente llamado contestadora o grabadora de recados, no es cierto que la admisión de la prueba documental de audiocintas y su inspección judicial que

10/16







ofreció el referido recurrente, así como su recepción y reproducción material, infrinja en perjuicio del quejoso la garantía relativa a la inviolabilidad de las conversaciones privadas que consagra el artículo 16 de la Constitución Federal.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 3191/97. Esteban Gonzalo Arias Pérez. 23 de octubre de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Efraín Ochoa Ochoa. Secretaria: María Guadalupe Gama Casas.

Nota: Por instrucciones del Tribunal Colegiado de Circuito, esta tesis se publicó nuevamente con la modificación en el precedente que el propio tribunal ordenó, para quedar como aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVIII, diciembre de 2008, página 984, con el rubro: "COMUNICACIONES PRIVADAS. LA ADMISIÓN DE LA PRUEBA DOCUMENTAL DE SUS GRABACIONES NO INFRINGE LA GARANTÍA DE SU INVIOLABILIDAD."

Como se puede observar, el teléfono particular, corresponde a un dato personal toda vez que concierne a la vida personal del particular, por lo que de no protegerse se estaría vulneran do su esfera más intima, además de que el particular lo proporcionó a este Sujeto Obligado con la finalidad de ser informado del estado que guarda su asunto.

CORREO ELECTRÓNICO

El correo electrónico, contiene información acerca de su titular (nombre, apellidos, ambos, empresa en la que trabaja o país de residencia). En este caso el correo electrónico puede identificar perfectamente al titular, por tanto, debe considerarse dato personal en los términos de los artículos anteriormente señalados.

11/16



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO





Según la página derechos digitales, El uso del correo electrónico es transversal a un sin número de actividades diarias, que incluyen tanto la comunicación personal como el intercambio de mensajes y documentos con motivos de trabajo.¹

Como puede observarse, el correo electrónico es utilizado para recibir correspondencia electrónica de índole personal privada, por lo que es susceptible de protección por parte de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, ya que en él se encuentra información de carácter personal confidencial y darlo a conocer, implicaría afectar la privacidad del particular.

Derivado de lo anterior, se refieren las siguientes Tesis Aisladas de la Suprema Cote de Justicia de la Nación, referentes a las comunicaciones privadas y a la correspondencia.

"TESIS AISLADA CLVIII/2011.

DERECHO A LA INVIOLABILIDAD DE LAS COMUNICACIONES PRIVADAS. MEDIOS A TRAVÉS DE LOS CUALES SE REALIZA LA COMUNICACIÓN OBJETO DE PROTECCIÓN.

Tradicionalmente, las comunicaciones privadas protegidas en sido identificadas constitucional han correspondencia de carácter escrito, que es la forma más antigua de comunicarse a distancia entre las personas. De ahí que en el penúltimo párrafo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se señale que "la correspondencia que bajo cubierta circule por las estafetas estará libre de todo registro". Sin embargo, la expresa referencia a las comunicaciones postales no debe interpretarse como una relación cerrada. En primer término, es necesario señalar que nuestra Constitución no limita los medios a través de los cuales se puede producir la comunicación objeto de protección del derecho fundamental en estudio. Esto resulta acorde con la finalidad de la norma, que no es otra que la libertad de las comunicaciones, siendo que ésta puede ser conculcada por

12/16



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO

https://www.derechosdigitales.org/7514/privacidad-en-el-lugar-de-trabajo-que-control-tiene-el-trabajador-sobre-sus-correos-electronicos/





cualquier medio o artificio técnico desarrollado a la luz de las nuevas tecnologías. Del tradicional correo o telégrafo, pasando por el teléfono alámbrico y el teléfono móvil, hemos llegado a las comunicaciones que se producen mediante sistemas de correo electrónico, mensajería sincrónica o instantánea asincrónica, intercambio de archivos en línea y redes sociales. Las posibilidades de intercambio de datos, informaciones y mensajes se han multiplicado por tantos programas y sistemas como la tecnología es capaz de ofrecer y, por lo tanto, también las maneras en que dichos contenidos pueden ser interceptados y conocidos por aquéllos a quienes no se ha autorizado expresamente para ello. En definitiva, todas las formas existentes de comunicación y aquellas que sean fruto de la evolución tecnológica, deben quedar protegidas por el derecho fundamental a la inviolabilidad de las comunicaciones privadas.

Amparo directo en revisión 1621/2010. 15 de junio de 2011. Cinco votos.

Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González."

"TESIS AISLADA CLIX/2011.

PRIVADAS. MOMENTO EN EL CUAL SE CONSIDERA INTERCEPTADO UN CORREO ELECTRÓNICO. El correo electrónico se ha asemejado al correo postal, para efectos de su regulación y protección en el ordenamiento jurídico. Sin embargo, es necesario identificar sus peculiaridades a fin de estar en condiciones de determinar cuándo se produce una violación a una comunicación privada entablada por este medio. A los efectos que nos ocupan, el correo electrónico se configura como un sistema de comunicación electrónica virtual, en la que el mensaje en cuestión se envía a un "servidor", que se encarga de "enrutar" o guardar los códigos respectivos, para que el usuario los lea cuando utilice su operador de cuenta o correo. La utilización del correo electrónico se encuentra supeditada a una serie de pasos determinados por cada servidor comercial.

13/16





Así, es necesario acceder a la página general del servidor en cuestión, donde se radican todos los mensajes de la cuenta de correo contratada por el titular. Esta página suele estar compuesta por dos elementos: el nombre de usuario (dirección de correo electrónico del usuario o login) y la contraseña (password). De vital importancia resulta la contraseña, ya que ésta es la llave personal con la que cuenta el usuario para impedir que terceros puedan identificarla y acceder a la cuenta personal del usuario. La existencia de esa clave personal de seguridad que tiene todo correo electrónico, lo reviste de un contenido privado y por lo tanto investido de todas las garantías derivadas de la protección de las comunicaciones privadas y la intimidad. En esta lógica, se entenderá que un correo electrónico ha sido interceptado cuando -sin autorización judicial o del titular de la cuenta-, se ha violado el password o clave de seguridad. Es en ese momento, y sin necesidad de analizar el contenido de los correos electrónicos, cuando se consuma la violación al derecho fundamental a la inviolabilidad de las comunicaciones privadas. No sobra señalar, que si bien es cierto que un individuo puede autorizar a otras personas para acceder a su cuenta -a través del otorgamiento de la respectiva clave de seguridad-, dicha autorización es revocable en cualquier momento y no requiere formalidad alguna. Asimismo, salvo prueba en contrario, toda comunicación siempre es privada, salvo que uno de los intervinientes advierta lo contrario, o bien, cuando de las circunstancias que rodean a la comunicación no quepa duda sobre el carácter público de aquélla.

Amparo directo en revisión 1621/2010. 15 de junio de 2011. Cinco votos.

Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González."

Lo anterior, se robustece con lo dispuesto por la ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, la cual en su artículo 4, fracciones VII y VIII, dispone lo siguiente:

14/16







"...VII. **Datos Personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable;

VIII. **Datos Personales Sensibles:** Aquellos que afectan la esfera más íntima de su Titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación lo conlleve un riesgo grave para éste."

Como ha quedado anotado en los párrafos anteriores, esta información se considera confidencial por encontrarse en los supuestos de la vida social del individuo y al hacer pública esta información, podría ser objeto de identificación o de algún otro acto que lo limite en sus derechos, razón por la cual, aparecerá protegido.

Finalmente, se informa lo que dispone el numeral Trigésimo Primero de los Criterios para la Clasificación de Información de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México:

"Trigésimo Primero.- Los datos personales serán confidenciales independientemente de que hayan sido obtenidos directamente de su titular o por cualquier otro medio."

Del análisis realizado por los integrantes del Comité de Información de este Sujeto Obligado, se dispone el siguiente:

IV. ASUNTOS GENERALES

No se registro ningún asunto

Por lo que, del análisis realizado se desprende que los integrantes del Comité de Información de este Sujeto Obligado, disponen el siguiente:



15/16





ACUERDO:

ÚNICO.- SGG/CI/EX/32/01/2015.- Se aprueba por unanimidad la clasificación de la información como confidencial, de los datos contenidos en los anexos de respuesta de las solicitudes 00126/SEGEGOB/IP/2015, 00127/SEGEGOB/IP/2015 y 00130/SEGEGOB/IP/2015, los cuales son: Teléfono particular y/o celular y correo electrónico; testando las partes o secciones de los documentos mencionados y se ordena a la Titular de la Unidad de Información, elabore la versión pública de los mismos y notifique al particular los términos del presente escrito.

ASÍ LO RESOLVIÓ EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, EL DÍA 30 DE NOVIEMBRE DE 2015."

Finalmente, al respecto no omito comentarle que tiene un plazo de quince días hábiles para promover Recurso de Revisión en términos de los artículos 70, 71 y 72 de la Ley en la materia.

ATENTAMENTE

M. EN D'ROSARIO ARZATE AGUILAR DIRECTORA GENERAL

16/16









Toluca de Lerdo. México. a 25 de noviembre de 2015 Oficio No. SGG/SP/2995/2015

MAESTRA ROSARIO ARZATE AGUILAR DIRECTORA GENERAL DE INFORMACIÓN. PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40 fracciones I. II y III, y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en respuesta al requerimiento de información número 00130/SEGEGOB/IP/2015, comunico a usted muy atentamente, que una vez realizada una búsqueda minuciosa en los archivos que obran en esta oficina, le remito la información solicitada (con documentación soporte de la petición en comento vía SAIMEX).

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE EL SECRETARIO PARTICULAR DEL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

> LIC. ALONSO VEGA NOGUEZ

> > Secretaría General de Gobierno Coordinación de Planeación y Apoyo Técnico Coordination de Información y Apoyo Tecnico Fección General de Información Planeación y Evaluación Subdirección de Información y Transparencia

> > > 2 5 NOV 2015

Recibido por:

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Mtro. José S. Manzur Quiroga, Secretario General de Gobierno. AVN/nags*





Toluca de Lerdo, México, a 15 de octubre de 2015 Oficio No. SGG/SP/2608/2015

MAESTRO
HÉCTOR JIMÉNEZ BACA
SUBSECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
DE ESENTE

Por instrucciones del maestro José S. Manzur Quiroga, Secretario General de Gobierno y en alcance a nuestro ocurso SGG/SP/2434/2015, me permito remitir a usted muy atentamente, copia del escrito del día de la fecha, mediante el cual el señor Sabino Cervantes Guarneros, vecino del municipio de Atizapán de Zaragoza, México, localizable en el número telefónico y en la dirección electrónica , solicita apoyo ante el asunto que por sí solo se explica.

En tal virtud, le agradeceré atender al interesado e informar de la respuesta en un plazo no mayor a 8 días, haciendo referencia a nuestro número de oficio.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

A TENTAMENTE |
EL SECRETARIO PARTICULAR DEL
C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ALONSO VEGA NOGUEZ

Miro. José S. Markin Culroga, Secretario General de Goblerno. Sr. Sables Cervantes Guarneros, para su conocimiento. AVN/nags*

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO





Toluca de Lerdo. México. 29 de septiembre de 2015 SGG/SP/2434/2015 Oficio

MAESTRO HÉCTOR JIMÉNEZ BACA SUBSECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO PRESENTE

Por instrucciones del maestro José S. Manzur Quiroga, Secretario General de Gobierno, me permito remitir a usted muy atentamente, copia del escrito del día de la fecha, mediante el cual el señor Sabino Cervantes Guarneros. vecino del municipio de Nicolás Romero, México, localizable en las direcciones electrónicas I apoyo ante el asunto que por sí solo se explica.

En tal virtud, le agradeceré atender al interesado e informar de la respuesta en un plazo no mayor a 8 días, haciendo referencia a nuestro número de oficio.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE EL SECRETARIO PARTICULAR DEL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ALONSO VEG

GOBIEFINO DEL ESTADO DE MEXILA

Miro. José S. Manzur Quiroga, Secretario General de Gobierno. Sr. Sabino Cervantes Guarneros, para su conocimiento. AVN/nags*

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO